



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se allega escrito de la actora solicitando se admita reforma de la demanda inicial, advirtiendo que los demandados se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda, y se ha designado curador ad-litem de los herederos indeterminados de los causantes Germán Mejía Tascón e Ismael Mejía Tascón, conjuntamente con el de las personas inciertas e indeterminadas. Sírvasse Proveer.

Guadalajara de Buga (V), 5 de noviembre de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 414

Primera Instancia

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Bernardo Mejía Tascón

Demandados: Consuelo del Socorro Mejía Tascón y Otros

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2019-00001-00

Guadalajara de Buga (V), cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El togado que representa al demandante dentro del trámite judicial en estudio, ha impetrado escrito de reforma a la presente demanda –declarativa de pertenencia, dentro del cual se observa variación pretendiendo armonizar los hechos y las pretensiones.

Aparece entonces en el sub lite, que el auto admisorio de la demanda está notificado a los demandados por intermedio de apoderados, y de los herederos indeterminados de los causantes Germán Mejía Tascón e Ismael Mejía Tascón, conjuntamente con el de las personas inciertas e indeterminadas, se tiene que se les ha designado Curador Ad-litem.

De acuerdo con lo anterior y por el estado procesal, encuentra esta judicatura conforme al art. 93 del C.G del P., procedente acceder a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora, tendiente a reformar la demanda en el sentido de armonizar los hechos y las pretensiones, respecto de la cual se correrá traslado a los demandados CONSUELO DEL SOCORRO MEJIA TASCÓN, HORACIO DE JESUS MEJIA TASCÓN, MARIO MEJIA TASCÓN, JESUS EDUARDO MEJIA TASCÓN,



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

MARTIN ALONSO MEJIA LONDOÑO, CLARA INES MEJIA LONDOÑO, y al Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES GERMÁN MEJÍA TASCÓN E ISMAEL MEJÍA TASCÓN, CONJUNTAMENTE CON EL DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS por estado, y por la mitad del término inicial, es decir, por 10 días.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

1°. ADMITIR La reforma de la demanda Declarativa de Pertenencia presentada por el apoderado de la parte demandante BERNARDO MEJIA TASCÓN.

2°. NOTIFÍQUESE éste auto a los demandados CONSUELO DEL SOCORRO MEJIA TASCÓN, HORACIO DE JESUS MEJIA TASCÓN, MARIO MEJIA TASCÓN, JESUS EDUARDO MEJIA TASCÓN, MARTIN ALONSO MEJIA LONDOÑO, CLARA INES MEJIA LONDOÑO, y al Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES GERMÁN MEJÍA TASCÓN E ISMAEL MEJÍA TASCÓN, CONJUNTAMENTE CON EL DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en la forma prevista en el artículo 93, numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 295 ibidem. CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda a dichos demandados por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que la contesten y propongan excepciones si a bien tienen lugar.

3°. REQUERIR A la parte actora cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 06 de noviembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 72.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 879e34a9d61b2a374bf4bfe7e888c0bafab2f7ddc68362074d31223f19eefcb1

Documento generado en 05/11/2020 01:44:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>